

EL SOBERANO CONGRESO

CONSTITUYENTE DEL PERU.

Atendiendo á que por su instalacion han cesado en su ejercicio todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que dependen del Estado, desde el momento en que quedó instalado este Cuerpo Representativo de la Nacion; y que es indispensablemente necesario el uso de sus funciones respectivas; ha venido en decretar, y decreta lo siguiente :

L. 20 de Setiembre de 1822.

Habilitando temporalmente á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que dependen del Estado.

Art. 1. El Congreso soberano habilita por ahora á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que dependen del Estado en todo el territorio.

Art. 2. Se exceptúa del artículo anterior la administracion del Supremo Poder Ejecutivo de que aun no se ha desprendido el Congreso Soberano.

Art. 3. Igualmente se excluye el Consejo de Estado, sobre el cual recaerá posterior resolucion.

Imprimase, publíquese, y circúlese por quienes corresponda.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 20 de Setiembre del año del Señor de 1822. — 3.º de la Independencia del Perú.

JAVIER DE LUNA PIZARRO, presidente. — José SANCHEZ CARRION, Diputado secretario. — FRANCISCO JAVIER MARIÁTEGUI, Diputado secretario.

Es copia. — CARRION. — MARIÁTEGUI.